

ACCIÓN DE TUTELA

Artículo 86 C.P. — Decreto 2591 de 1991

Señor(a):
Juez de Reparto
Centro De Servicios Juzgados de Envigado
Carrera 42 # 38 sur 42 piso 1 –
Teléfono: 3312676
Email:cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Recepción de Tutela En Línea](#)
Envigado, Ant.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÉRITO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Arts. 29, 13, 125 y 40 C.P.).

ACCIONANTE: Walter David Gutiérrez Valdés (C.C. 71.951.434).

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE.

PROCESO: Selección Antioquia 3, (Profesional Universitario 219-02 - Área Metropolitana Valle de Aburrá).

I. HECHOS

1. Inscripción y Participación: Me encuentro inscrito y participo en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo identificado con la OPEC 207238.
2. Resultados de Valoración de Antecedentes: En la etapa de Valoración de Antecedentes obtuve un puntaje de 85.00 sobre 100, recibiendo 0.00 puntos en las categorías de Educación Informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH).
3. Certificaciones No Valoradas: El evaluador concluyó que no se tendrían en cuenta las certificaciones de "Método Harvard de Negociación" (50 horas) y "Especialista en Microsoft Excel" (60 horas), alegando que no se encuentran relacionadas con las funciones de la OPEC.
4. Títulos Adicionales Omitidos: Tampoco fueron valorados los títulos de Tecnólogo en Construcciones Civiles y Especialista en Contratación Estatal, bajo argumentos de haber alcanzado el máximo en educación formal o por no estar previstos para el nivel, omitiendo su valor como mérito académico.

5. Relación Técnica con el Manual de Funciones: Al contrastar las certificaciones con el Manual Específico de Funciones (Anexo 1), se evidencia una relación directa:

- Excel: Es indispensable para la función No. 4 (efectuar cálculos de ingeniería), No. 6 (monitoreo y control de proyectos) y No. 13 (gestión contractual y supervisión). Técnicamente, Excel es el estándar en la ingeniería civil para la formulación de proyectos, permitiendo la creación de cuadros de cantidades, análisis de precios unitarios (APU) y proyecciones de inversión.

La negativa del evaluador es arbitraria, pues desconoce la realidad técnica de la labor de un ingeniero en un equipo de ejecución de proyectos. Al ser el curso de 60 horas, cumple con la definición de Educación Informal del Anexo Técnico (menos de 160 horas), y al estar relacionado con las funciones, es obligatorio puntuarlo para garantizar el derecho al mérito y la selección del candidato más idóneo.

- Método Harvard: Se relaciona con la función No. 5 (articulación entre actores del territorio), No. 8 (acciones frente a contratiempos) y No. 9 (orientación profesional y asistencia técnica). El manual de funciones explícitamente requiere competencias como Comunicación efectiva, Trabajo en equipo y Orientación al usuario. El curso de 50 horas de la Corporación Universitaria Asturias provee la base metodológica para operacionalizar estas competencias en el nivel jerárquico profesional.

Según el Anexo Técnico, esta formación clasifica como Educación Informal al tener una duración inferior a 160 horas. Al demostrarse la relación técnica con las funciones 5, 8, 9 y 13, la entidad evaluadora tiene la obligación de asignarle puntaje dentro de los 5 puntos posibles de esta categoría.

- Especialización en Contratación Estatal: Se alinea directamente con el conocimiento básico No. 5 (Contratación pública) y la función No. 13 (Participar en la gestión contractual).

Dado que el propósito principal del cargo es realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura de conformidad con la normativa vigente; la especialización en Contratación Estatal es una competencia académica que se alinea plenamente con los objetivos misionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para este empleo en particular.

- Tecnólogo en Construcciones Civiles: El suscrito cargó oportunamente en la plataforma SIMO el título de Tecnólogo en Construcciones Civiles, expedido por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid el 19 de marzo de 1999.

Esta tecnología se alinea con el propósito principal del empleo. Se vincula con las funciones específicas: No. 4 (Efectuar cálculos de ingeniería), No. 6 (Monitoreo y control de ejecución), No. 7 (Visitas técnicas de identificación de avances), No. 12 (Sistema Integrado de Gestión). Así como con los conocimientos básicos o esenciales del cargo: No. 3 (Obra pública) y No. 4 (Formulación y seguimiento de proyectos).

En la etapa de valoración de antecedentes, el evaluador asignó 0.00 puntos a este título, argumentando que corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel.

Esta decisión desconoce que el título de tecnólogo representa una competencia académica adicional que sobrepasa los requisitos mínimos exigidos y que, según el sistema de carrera administrativa (Art. 125 C.P.), debe ser valorado como mérito para seleccionar al candidato más idóneo.

El evaluador ignoró que la formación en Construcciones Civiles es la base técnica del cargo de Profesional Universitario en Ingeniería Civil, guardando relación directa con el propósito principal del empleo: Realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura.

- De haberse valorado correctamente los 5 puntos de Educación Informal (Excel y Método Harvard) y los 10 puntos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Tecnólogo y Especialización) suman 15.00 puntos que el evaluador dejó de asignar. De acuerdo con el Anexo Técnico, la Valoración de Antecedentes tiene un peso del 20% sobre el total del concurso. Por tanto: $15.00 * 20 \% = 3.00$ puntos reales sobre el gran total.

6. Respuesta Inmotivada y Falacia de Recursos: Tras elevar la reclamación, la Universidad Libre confirmó el puntaje y afirmó que "contra la presente respuesta no procede recurso alguno". Sin embargo, la CNSC suspendió la publicación de la lista de elegibles para esta OPEC debido a otras actuaciones judiciales pendientes, demostrando que sí existen mecanismos de defensa y que la respuesta de la entidad fue una fórmula de formato que ignoró el fondo del asunto.
7. Impacto en la Clasificación: De valorarse correctamente estos antecedentes, mi puntaje total pasaría de 76.89 a 79.89, lo que me ubicaría en el primer lugar de la lista de elegibles.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido Proceso (Art. 29 C.P.): Por falta de motivación suficiente en la respuesta a la reclamación, limitándose a una negativa genérica sin analizar el contenido programático de los cursos frente a las funciones del cargo. No existió un cotejo

técnico entre los contenidos programáticos de sus certificados (como el de Excel de 60 horas o el de Método Harvard de 50 horas) y las funciones específicas descritas en el Manual de Funciones (Fuente 207238). Ignorar esta relación técnica evidente constituye un defecto fáctico en la valoración.

Así mismo, se indujo al error al indicar que contra la presente respuesta no procede recurso alguno. La vulneración del debido proceso radica en que la Universidad Libre y la CNSC no evaluaron la reclamación con **rigurosidad técnica**, utilizaron fórmulas vacías para negar puntos de la mayor importancia en la ponderación global y limitaron la capacidad de defensa, alejándose del objetivo constitucional de seleccionar al candidato más capacitado bajo criterios objetivos.

- Igualdad (Art. 13 C.P.): Al no valorar competencias técnicas y académicas superiores a las mínimas exigidas, generando un trato discriminatorio frente a otros concursantes. La igualdad en los concursos de mérito exige que todos los participantes sean evaluados bajo los mismos parámetros de rigurosidad técnica. Al negar la puntuación de certificaciones como Excel y el Método Harvard, argumentando falta de relación con el cargo, la entidad incurre en un trato discriminatorio si se considera que: falta de análisis material y desventaja injustificada.

La entidad vulnera la igualdad al no aplicar un juicio de proporcionalidad y razonabilidad en la etapa de Valoración de Antecedentes, alejándose de los criterios objetivos que deben primar en el acceso a los cargos públicos

- Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.) y Mérito (Art. 125 C.P.): Se vulnera el principio de selección del candidato más idóneo al ignorar formación adicional que mejora el desempeño de las funciones esenciales del Estado.

La norma superior que obliga a valorar toda formación académica adicional es el Artículo 125 de la Constitución Política, el cual establece que el ingreso a los cargos de carrera se hará exclusivamente por el sistema de mérito. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional (citada en las fuentes como Sentencia SU-133 de 1998), el mérito exige que las entidades realicen una valoración integral de la formación académica del concursante. Ignorar un título que sobrepasa o complementa los requisitos mínimos se considera una medida "desproporcionada e irrazonable" que vulnera este derecho.

En este mismo sentido, El numeral 7 del Artículo 40 de la Constitución garantiza el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La normativa vigente establece que los criterios de evaluación deben ser objetivos; por tanto, si un título adicional aporta competencias técnicas para las funciones de la OPEC (como los cálculos de ingeniería o el monitoreo de proyectos), su omisión impide que el

aspirante compita en condiciones de igualdad, afectando su ubicación real en la lista de elegibles.

III. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. Ordenar a la Universidad Libre y a la CNSC realizar una nueva valoración de las certificaciones y títulos aportados, considerando la relación técnica demostrada con el Manual de Funciones de la OPEC 207238.
3. Ordenar a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **CNSC** realizar el **RECÁLCULO del puntaje total definitivo** en la etapa de Valoración de Antecedentes que corresponden por las certificaciones y títulos omitidos. Estos puntos, una vez aplicados al peso porcentual de la prueba (20%), pueden representar hasta 3.00 puntos adicionales en el resultado global.
4. Medida Cautelar: Solicito al Honorable Despacho **SUSPENDER** de manera inmediata la conformación, publicación y/o ejecución de la Lista de Elegibles definitiva para la OPEC 207238, así como los subsiguientes actos de nombramiento en periodo de prueba, hasta tanto se resuelva de fondo el presente amparo. Lo anterior, con el fin de evitar que se consolide un perjuicio irremediable que haga nugatorio mi derecho al acceso a cargos públicos por mérito

Justificación del Perjuicio Irremediable:

- Inminencia del daño: Una vez se publique la lista de elegibles (lo cual ya ocurrió para otros cargos el 29 de mayo de 2026), el proceso de nombramiento es inmediato.
- Carácter definitivo de los nombramientos: Una vez realizados los nombramientos y posesiones, estos adquieren un carácter definitivo que hace casi imposible la reparación del daño si luego una sentencia le da la razón, pues usted ya habría sido excluido de las vacantes ofertadas.
- Ineficacia del medio ordinario: Una acción de nulidad y restablecimiento del derecho puede tardar entre 3 y 5 años, tiempo durante el cual la lista ya se habrá ejecutado totalmente, tornando la protección en "ilusoria".

La CNSC ya suspendió provisionalmente la publicación de la lista para su OPEC debido a otras actuaciones judiciales hasta que se aclare esta petición alrededor del puntaje.

IV. INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL EFICAZ

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es idónea debido a la excesiva demora procesal (3 a 5 años), lo cual consolidaría un perjuicio irremediable al ejecutarse nombramientos en firme antes de obtener una sentencia, privándome definitivamente de mi derecho al acceso a la carrera administrativa.

V. PRUEBAS

1. Constancia de resultados y posición actual en SIMO.
2. Manual Específico de Funciones de la OPEC 207238.
3. Copia de los títulos de tecnólogo y especialista en contratación estatal y certificados de Excel, Método Harvard.
4. Respuesta de la Universidad Libre a la reclamación.
5. Comunicado de la CNSC sobre la suspensión de la lista de elegibles para esta OPEC.

Atentamente,


Walter David Gutiérrez Valdés

C.C.: 71.951.434

Número celular: 313 738 2783

Envigado

Anexos: 21 folios

ANEXOS

Ilustración 1. Puntaje Valoración Antecedentes

Sección	Puntaje	Peso
Educación Formal (Profesional)	25.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

No hay resultados asociados a su búsqueda

Ilustración 2. Posición actual

Número de inscripción aspirante	
834286563	77.09
871699636	76.89

Ilustración 3. Manual de Funciones publicado en Simo (Anexo 1)

Profesional Universitario 219-02 - Subdirección de Proyectos - Equipo de Ejecución y Evaluación de Proyectos - 4 empleos

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
N° de cargos:	Ciento cuarenta y nueve (149)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del empleo:	Carrera Administrativa
II. ÁREA FUNCIONAL	
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS - EQUIPO DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, diseño, estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos de infraestructura y otros proyectos especiales para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con las competencias legales, las políticas de integración territorial y el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia. 2. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para el diseño, estructuración, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos metropolitanos, de conformidad con las necesidades en el territorio, las calidades técnicas requeridas y los procedimientos institucionales. 3. Elaborar estudios técnicos y aquellos complementarios requeridos en el marco de la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades priorizadas por la Entidad, las calidades técnicas requeridas, los lineamientos y políticas institucionales establecidas. 4. Efectuar cálculos a los proyectos de obras de ingeniería a cargo de la dependencia, en el área de estructura, hidráulica, eléctrica, sanitaria y demás, según sea designado, teniendo en cuenta los requerimientos y especificaciones técnicas. 5. Ejecutar actividades de articulación entre los diferentes actores del territorio para la formulación y estructuración de proyectos metropolitanos alineados al plan estratégico de cada municipio asociado, atendiendo los fines esenciales de la asociatividad y el marco normativo que los regula. 6. Realizar las actividades relacionadas con el monitoreo y control en cada etapa de ejecución de los proyectos de infraestructura asignados, de conformidad con las políticas institucionales y observancia del marco normativo vigente. 7. Realizar las visitas técnicas requeridas para la identificación de avances, logros y dificultades de los proyectos asignados, verificando que las actividades se realicen con sujeción a los acuerdos, normas y políticas establecidas. 8. Realizar acciones frente a los contratiempos que se presenten en los diferentes proyectos bajo monitoreo y control, reconociendo aspectos administrativos, técnicos, de seguridad y medio ambiente, para tomar las decisiones requeridas de manera oportuna y garantizar el cumplimiento de las políticas y normas asociadas a la actividad. 	

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
9. Brindar orientación profesional a los diferentes usuarios internos y externos que solicitan asesoría y asistencia técnica para la formulación, estructuración, ejecución y evaluación de proyectos, atendiendo los fines misionales de la Entidad, las políticas y procedimientos establecidos. 10. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes. 11. Emitir conceptos e informes técnicos según le sea requerido; así como proyectar respuestas a peticiones, reclamaciones y similares, de conformidad con el procedimiento establecido y en los términos previstos en la ley. 12. Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes. 13. Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos. 14. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente que estén acordes con la naturaleza del cargo, el nivel y el área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema integrado de gestión. 2. Políticas públicas sectoriales. 3. Obra pública. 4. Formulación y seguimiento de proyectos. 5. Contratación pública y supervisión contractual.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la Organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional. • Comunicación efectiva. • Gestión de procedimientos. • Instrumentación de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Civil del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Ingeniería Civil y Afines. Certificado de vigencia de la tarjeta, registro o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinte (20) meses de experiencia relacionada.
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias entre estudios y experiencia para el Nivel Profesional, establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.	

En el Anexo Técnico del proceso (pág. 12 de 43) se define la educación informal así:

Ilustración 4. Definición Educación Informal (Anexo 2)

d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos *cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas*. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En esta misma página del Anexo Técnico en mención se define la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica. De estas, a continuación, se destaca la referente a la formación académica:

Ilustración 5. Definición Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Anexo 2)

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas *deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas* (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Ilustración 6. Título Tecnólogo en construcciones civiles





Universidad Externado de Colombia

El Director y el Consejo Docente de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Walter David Gutiérrez Valdés

C.C. n.º 71.951.434 de Holiconia

cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le conferieron el título de

Especialista en Contratación Estatal

lo expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Medellín, 27 de Septiembre de 2013 Acta 13306 Folio 560 Libro n.º 19


Rector


Secretaria General


Director

Anotado: Registro n.º 49242 Folio 227 Libro DEE.S. 2

Fecha: Bogotá, D.C., 28 de Septiembre de 2013

Ilustración 8. Certificado Método negociación Harvard



► Ideas Clave

Ideas Clave

- El Método Harvard tiene 4 principios o puntos cardinales que nos ayudan a orientarnos en cualquier proceso de negociación:



- El "BATNA" o quinto principio es la mejor alternativa que tenemos en caso de que se rompa la negociación.
- Según los expertos, un método eficaz de negociación debe ser:
 - Sencillo
 - Aplicable
 - Medible
- El **Método Harvard** es uno de los modelos más extendidos en el contexto de modelos aplicados de negociación y fue creado en la Universidad de Harvard por Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton.
- El libro de referencia en este contexto es **"Obtenga el Sí"** de Roger Fisher y William Ury.

Ilustración 9. Certificado Microsoft Excel



SMART EXCEL by Smartpro Academy

★ 4.8 (391)

👍 Mejor evaluado

🗣 Español

[Compartir](#) ↗



Smart Excel es un entrenamiento completo de Excel en línea de la reconocida prof. Ing. Carolina De Andrade: una de las 30 personas reconocidas por Microsoft como MVP en Latinoamérica y autora de uno de los 3 canales más grandes del mundo de Excel de Youtube.

Durante 1 año tendrás acceso para asistir a las clases a tu propio ritmo, cuando y como quieras. Más de 60 horas de contenido para que lo veas al ritmo que desees. Durante este año contarás con el apoyo del equipo de expertos de SMARTpro Academy certificados para dar respuesta a todas tus dudas.

Aprenderás paso a paso el camino exacto que debes seguir para convertirte en un referente en tu empresa, en las entrevistas de trabajo, ser más valorado por tu jefe y por supuesto más reconocido por tu equipo.

[SMART EXCEL by Smartpro Academy - Carolina De Andrade | Hotmart](#)



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

WALTER DAVID GUTIERREZ VALDES

Inscripción: 871699636

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1387595096

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).





En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: "5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada"; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

"Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del concurso de méritos Antioquia 3 (OPEC 207238)"

"Walter David Gutiérrez Valdés, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.951.434 expedida en el municipio de Heliconia, en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes"

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigencia Internacional



“PETICIONES PRIMERA: revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los dos factores a evaluar con relación a la Educación Informal en la prueba de antecedentes para el empleo según la OPEC 207238. SEGUNDA: considerar el numeral 5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en lo relacionado a la puntuación, es decir, tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados de manera acumulable. TERCERA: reconsiderar el puntaje a la luz de los argumentos expuestos, dado que, como se ha demostrado, cumpla con los factores establecidos para la valoración de antecedentes mencionados anteriormente. NOTIFICACIONES Recibiré notificaciones en el correo electrónico: wdgutier@gmail.com”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para los Certificados en **Método Harvard de Negociación y Especialista en Microsoft Excel**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documentos aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de REALIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE. Tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- participar en la formulación, diseño, estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos de infraestructura y otros proyectos especiales para el área metropolitana del valle de aburra, de conformidad con las competencias legales, las políticas de integración territorial y el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



- proponer e implementar estrategias y mecanismos para el diseño, estructuración, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos metropolitanos, de conformidad con las necesidades en el territorio, las calidades técnicas requeridas y los procedimientos institucionales.
- elaborar estudios técnicos y aquellos complementarios requeridos en el marco de la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades priorizadas por la entidad, las calidades técnicas requeridas, los lineamientos y políticas institucionales establecidas
- efectuar cálculos a los proyectos de obras de ingeniería a cargo de la dependencia, en el área de estructura, hidráulica, eléctrica, sanitaria y demás, según sea designado, teniendo en cuenta los requerimientos y especificaciones técnica.
- ejecutar actividades de articulación entre los diferentes actores del territorio para la formulación y estructuración de proyectos metropolitanos alineados al plan estratégico de cada municipio asociado, atendiendo los fines esenciales de la asociatividad y el marco normativo que los regula.
- realizar las actividades relacionadas con el monitoreo y control en cada etapa de ejecución de los proyectos de infraestructura asignados, de conformidad con las políticas institucionales y observancia del marco normativo vigente.
- realizar las visitas técnicas requeridas para la identificación de avances, logros y dificultades de los proyectos asignados, verificando que las actividades se realicen con sujeción a los acuerdos, normas y políticas establecidas.
- realizar acciones frente a los contratiempos que se presenten en los diferentes proyectos bajo monitoreo y control, reconociendo aspectos administrativos, técnicos, de seguridad y medio ambiente, para tomar las decisiones requeridas de manera





oportuna y garantizar el cumplimiento de las políticas y normas asociadas a la actividad.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad.”. (subraya fuera de texto).

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación



En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

“(…)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre**



relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.” (negritas fuera de texto)

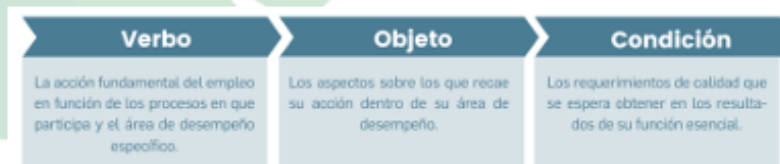
De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



(...)



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

- A. Describen lo que una persona debe realizar.
- B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.
- C. Cada función enuncia un resultado diferente.
- D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

En consecuencia, la relación entre los soportes para la Prueba de VA y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito.

Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigencia: Educación



2. Con el fin de atender su solicitud referente a recibir notificaciones personales vía correo electrónico de la respuesta a su reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes "(...) Recibiré notificaciones en el correo electrónico: wdgutier@gmail.com", se indica que el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo."* (subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

"1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

g) Con su registro u/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigencia Medellín



Ley 909 de 2004 (...) vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

(...)

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificado personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.





Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **85,00** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Vanessa Peñaranda

Supervisó: Jeny Pulido

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Henry Javela Murcia



Publicación de listas de elegibles en la modalidad ABIERTO – Proceso de Selección Antioquia 3

Fecha de publicación: Vie, 29/05/2026 - 16:02

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las entidades participantes en el **Proceso de Selección Antioquia 3**, que la publicación de los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles en la Modalidad **ABIERTO** se realizó el **29 de mayo de 2026**, según lo informado previamente.

Los actos administrativos pueden ser consultados en la página web de la CNSC (www.cnsc.gov.co), ingresando a la sección *Sistemas de Información > Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)*, o a través del siguiente enlace directo: [Consulta General del BNLE](#) (Para realizar la búsqueda, digite el nombre de la entidad en "Nombre de Proceso de Selección" y la OPEC de su interés en "Número de empleo").

· **Solicitudes de exclusión (Comisiones de Personal)** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, las Comisiones de Personal de las entidades cuentan con cinco (5) días hábiles, siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, para solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de la persona o personas que figuren en ella, siempre que se compruebe alguno de los hechos previstos en dicho artículo, esto es **del 1 al 5 de junio de 2026**.

· **Firmeza de las Listas de Elegibles** Las Listas de Elegibles sobre las cuales no se presenten solicitudes de exclusión cobrarán firmeza una vez vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles.

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 28 y 29 de los Acuerdos del proceso de selección y en concordancia con el Criterio Unificado de la CNSC: "Cómo opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión" (12 de julio de 2018), el cual puede ser consultado aquí: [Criterios Unificados - Provisión de Empleos](#).

Aclaración importante: La publicación se realizó para todos los empleos, **salvo** aquellos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas, decisiones judiciales con medida provisional de suspensión, o acciones judiciales pendientes por resolver:

ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ	207158, 207160, 207161, 207164, 207170, 207173, 207176, 207183, 207185, 207189, 207190, 207200, 207201, 207205, 207207, 207212, 207213, 207214, 207219, 207220, 207233, 207237, 207238, 207243
------------------------------------	--